

**ACUERDO N° 004/2018
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: El proyecto de modificación al “**Reglamento de la Unidad de Transparencia del Órgano Judicial**” presentado por Dirección Nacional de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura; la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial, Ley N° 929 y la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, sus antecedentes y.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 193 de la Constitución Política del Estado establece: *“El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del Control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana”*.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 929, establece: *“Se modifican los Artículos 20 Parágrafo III, 34, 134, 135, 166 Parágrafo I, 174 Parágrafo I y III, y 182 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial”*.

Que, el artículo 213 de la Ley del Órgano Judicial establece: *“Para ejercer el control y fiscalización, el Consejo de la Magistratura contará con el apoyo de una unidad de control y fiscalización, **unidad de transparencia** y unidad de planificación; las cuales serán reguladas por reglamento en base a los lineamientos de la presente ley”*.

Que, el artículo 15 parágrafo I. de la Ley del Órgano Judicial señala: *“El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general”*.

Que, el artículo 6 parágrafo I de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción refiere: *“Las entidades Públicas del nivel central del Estado, tienen la responsabilidad de contar con Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción”*.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción establece: *“la obligación que tienen las entidades y empresas públicas de contar y adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de su publicación de la presente Ley, en el marco de lo que la misma establece”*.

CONSIDERANDO: Que, en virtud a las normas descritas existe una imperativa necesidad de adecuar el Reglamento de la Unidad Nacional de Transparencia aprobado mediante Acuerdo N° 030/2016, a las disposiciones de la nueva Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y

Lucha Contra la Corrupción, Ley del 04 de septiembre de 2017, con la finalidad de desarrollar un trabajo eficiente y eficaz, fortaleciendo el desempeño de la Unidad Nacional y Unidades Distritales de Transparencia Órgano Judicial.

Que, el Informe Legal U.N.A.J/CM-N° 004/2018, concluye que la modificación del Reglamento indicado, ha sido elaborado dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción y otras normas, por lo tanto corresponde su aprobación, toda vez que en su redacción no se encuentran contradicciones.

POR TANTO:

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en uso de las atribuciones previstas en el Art. 2 de la Ley No. 929 que modifica en el Art. 182 núm. 3 de la Ley del Órgano Judicial.

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el “**Reglamento de la Unidad Nacional de Transparencia**”, cuyo tenor y contenido se transcribe a continuación:

**REGLAMENTO
DE LA UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO
JUDICIAL**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente reglamento, tiene por objeto normar el funcionamiento de la Unidad Nacional de Transparencia y Unidades Distritales de Transparencia del Órgano Judicial, establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 025, Ley N° 974 y otras disposiciones legales y reglamentos, así como la coordinación con Sala Plena del Consejo de la Magistratura, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD)

La Unidad Nacional de Transparencia es una instancia técnica operativa, cuya finalidad es transparentar la gestión judicial y coadyuvar en la lucha contra la corrupción, promoviendo la rendición pública de cuentas, el acceso a la información, la ética pública y la participación ciudadana, definiendo políticas de gestión y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción en el Órgano Judicial.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente reglamento se sustenta en la:

- 1) Constitución Política del Estado.
- 2) Ley N° 025 del Órgano Judicial.
- 3) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- 4) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- 5) Decreto Supremo 214 (Política Nacional, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción).
- 6) Ley N° 341 de Participación y Control Social.
- 7) Ley N° 458 de Protección de Denunciantes y Testigos.
- 8) Otras disposiciones legales relacionadas a la materia.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El ámbito de aplicación del presente reglamento alcanza a todas las y los servidores públicos y las y los ex servidores públicos del Órgano Judicial, siendo sus disposiciones de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 5. (OBLIGATORIEDAD Y COORDINACIÓN)

- I. La o el servidor público del Órgano Judicial y Entidades Públicas que rehúsen, omitan coordinar, cooperar, facilitar documentación y/o acceso a información, de forma inmediata y a simple requerimiento, solicitudes, instructivos, circulares y otros, incurrirán en responsabilidad administrativa y/o penal, mismos que serán iniciados de oficio.
- II. Las y los servidores de la Unidad Nacional de Transparencia, en el marco de sus funciones y atribuciones coordinarán con las unidades organizacionales del Consejo de la Magistratura, así como con organismos públicos encargados de combatir la corrupción, tareas y/o trabajos desarrollados en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 6. (NIVEL DE COORDINACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LA UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO JUDICIAL)

Es atribución de la Unidad Nacional de Transparencia del Órgano Judicial, establecer niveles de coordinación con el nivel central del Estado, a través del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y otras Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de la información de las diferentes denuncias por actos de corrupción, que se encuentran contempladas dentro del artículo 15 párrafo II, de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 7. (RESERVA DE LA INFORMACIÓN)

Excepcionalmente se reservará el acceso a la información en los siguientes casos:

- a) Si versa en la intimidad o privacidad de la persona o que esté protegido por el secreto profesional.
- b) Si está relacionada a la seguridad interna y externa del Estado.
- c) Si su difusión pone en peligro la vida, la seguridad y la integridad de las personas.
- d) Las que expresamente están prohibidas por ley.

ARTÍCULO 8. (PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES Y TESTIGOS)

- I. Se establece el sistema de protección de denunciantes y testigos por lo que la Unidad Nacional de Transparencia, al recibir denuncias, está en la obligación de reservar la identidad de las y los denunciantes, sea a petición de parte.
- II. Se brindará protección adecuada contra toda amenaza, agresión, represalia o intimidación a denunciantes y testigos.
- III. La Unidad Nacional de Transparencia, guardará reserva de la identidad de las personas particulares y servidoras o servidores públicos que denuncien hechos de corrupción y guardará la reserva de la documentación presentada, recolectada y generada durante el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 9. (DEFINICIONES)

Para fines del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Unidad de Transparencia.-** Es la instancia con recursos humanos suficientes, responsables de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y su nivel jerárquico, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 974.
- b) **Transparencia.-** Práctica y manejo visible de los recursos del Estado por parte de los servidores públicos y de personas naturales y/o jurídicas que presten servicios o comprometan recursos del Estado, así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos del Órgano Judicial, y el acceso a toda información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable salvo la restringida por norma expresa.
- c) **Corrupción.-** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica nacional o extranjera de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas y/o ventajas para sí mismo u otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.
- d) **Prevención.-** Son las políticas, programas, proyectos, mecanismos y acciones en general, tendientes a evitar la comisión de actos de corrupción de una o un servidor público en el Órgano Judicial.

- e) **Información Pública.**- Se considera información pública a la contenida en cualquier medio, documento o formato, que sea generada y esté en poder o manejo de instituciones públicas o privadas que presten servicio público, cuyo contenido, generación u obtención que se encuentre bajo su responsabilidad o que se haya producido con recursos del Estado.
- f) **Acceso a la Información.**- Derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública permitiendo la participación ciudadana para conocer el destino y uso de los recursos públicos, salvo reserva prevista por ley.
- g) **Control Social.**- Mecanismos o medios de seguimiento y participación activa del ciudadano y la sociedad organizada en los procesos, acciones y resultados que desarrolla el Órgano Judicial para el logro de sus objetivos.
- h) **Ética Pública.**- Es el comportamiento moral del servidor público del Órgano Judicial determinado por una conducta idónea en la administración e impartición de justicia en virtud de los principios éticos morales de la Constitución Política del Estado, previendo su rectitud en la prestación de servicio.

ARTÍCULO 10. (PRINCIPIOS)

- I. Las y los servidores de la Unidad de Transparencia, guiarán su labor en los siguientes principios:
 - a) **Independencia.**- La Unidad de Transparencia gozará de independencia en sus decisiones y acciones sin ningún conflicto de intereses, injerencia ni presiones.
 - b) **Legalidad.**- Las actividades de las Unidades de Transparencia, se encuentran sometidas a la Constitución Política del Estado, disposiciones legales vigentes y el presente reglamento.
 - c) **Eficacia.**- Es la capacidad de alcanzar razonablemente los objetivos programados y los resultados esperados.
 - d) **Eficiencia.**- Es la habilidad de alcanzar objetivos empleando la mínima cantidad de recursos posibles.
 - e) **Economía.**- Es la habilidad de minimizar, dentro de lo razonable, el costo unitario de los recursos empleados para la consecución de objetivos, sin comprometer la calidad de estos últimos,
 - f) **Objetividad.**- Es la actitud objetiva y ecuánime en todas las funciones del profesional de transparencia.
 - g) **Ética.**- La conducta del personal de la Unidad de Transparencia se desarrollará conforme a los principios morales de servicio a la comunidad reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.
 - h) **Participación Ciudadana.**- Es la representación de la Sociedad Civil organizada en la formulación de políticas, planes programas, proyectos y en la toma de decisiones y en los procesos de toma de decisiones en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de la gestión pública dentro del Órgano Judicial.
- II. La aplicación de los principios citados, no impide la aplicación de otros principios generales del derecho.

ARTÍCULO 11. (VALORES)

Unidad Nacional de Transparencia en el ejercicio de sus funciones, adoptará los valores contemplados en el artículo 8 parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

TÍTULO II ESTRUCTURA CAPÍTULO I COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 12. (COMPOSICIÓN FUNCIONAL)

- I.** La Unidad Nacional de Transparencia del Órgano Judicial, se encuentra compuesta por:
 - a) Jefe o Jefa Nacional de Transparencia.
 - b) Profesionales de Transparencia Institucional.
 - c) Profesionales de Prevención y Transparencia.
 - d) Auxiliar.
 - e) Profesionales de Transparencia Institucional en los Distritos.

- II. Profesionales de Transparencia Institucional en los Distritos**

Las Oficinas Distritales de Transparencia del Consejo de la Magistratura, contarán con servidores públicos abogadas y/o abogados en los nueve distritos del país, para implementar y coordinar las labores de prevención, transparencia institucional y lucha contra la corrupción en todos los entes del Órgano Judicial.

- III.** La Unidad Nacional de Transparencia del Órgano Judicial, tiene dependencia de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización y del Pleno del Consejo de la Magistratura.

- IV.** En conformidad a lo señalado por el artículo 10 parágrafo III de la ley N° 974, la Unidad Nacional de Transparencia del Órgano Judicial es independiente en el cumplimiento de sus funciones en la lucha contra la corrupción, en coordinación con Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 13. (ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA)

Es la autoridad encargada de operativizar los mecanismos de Prevención, Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al interior del Órgano Judicial, siendo responsable directo del cumplimiento de los objetivos y metas de la Unidad Nacional y Distritales de Transparencia, cuyas atribuciones son las siguientes:

- 1)** Organizar, supervisar e implementar mecanismos de prevención, acceso a la información pública, rendición pública de cuentas, ética pública, participación ciudadana y control social.

- 2) Elaborar, organizar, supervisar e implementar mecanismos de lucha contra la corrupción para transparentar la gestión pública en el Órgano Judicial.
- 3) Realizar seguimiento y solicitar informes periódicos de trabajos de transparencia y lucha contra la corrupción realizados en los distritos.
- 4) Remitir a las instancias competentes, informes de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- 5) Constituirse o delegar al personal de su unidad tanto nacional como departamental, para ser partícipe en calidad de veedor de los procesos de contrataciones de bienes y/o servicios, evaluación de personal, elaboración de exámenes, procesos de pre-selección, selección y designación del personal jurisdiccional.
- 6) Emitir instructivos, circulares y comunicaciones internas al personal de la Unidad Nacional y de los diferentes distritos, en caso de seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas.
- 7) Emitir requerimientos de Información a funcionarios del Órgano Judicial, con el fin de transparentar la gestión y la lucha contra la corrupción, que deberán ser atendidas en forma inmediata.
- 8) Formular denuncias por hechos de corrupción cuando corresponda de acuerdo al artículo 211 de la Ley del Órgano Judicial.
- 9) Emitir requerimientos de información a servidores de entidades públicas y privadas.
- 10) Efectuar junto a su personal seguimiento y monitoreo a las denuncias interpuestas por la Unidad Nacional de Transparencia contra servidores y ex servidores públicos del Órgano Judicial.
- 11) Planificar, coordinar, organizar y apoyar el proceso de rendición pública de cuentas y velar por la emisión de estados financieros, informes de gestión, memoria anual y otros en forma coordinada con los profesionales de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales, el cual será cargado a la página web del Consejo de la Magistratura y a la página WEB del SITPRECO, a través del Portal de Transparencia Institucional del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 12) Realizar programaciones trimestrales de seguimiento y monitoreo de transparencia institucional del Órgano Judicial.
- 13) Informar y denunciar ante las autoridades superiores, actos de obstrucción, dilación, amedrentamiento, protección, encubrimiento durante el desarrollo de los procesos de investigación, seguimiento y monitoreo que lleva adelante la Unidad de Transparencia.
- 14) Efectuar control de eficacia y eficiencia a los informes elaborados por el personal de la Unidad Nacional de Transparencia y de los Distritos.
- 15) Elaborar y proponer herramientas y/o mecanismos para el ejercicio de trabajos de transparencia en el Órgano Judicial.
- 16) Elaborar y gestionar proyectos y convenios con otros Órganos del Estado y con instituciones no gubernamentales, en el área de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, previa aprobación de Sala Plena del Consejo de la Magistratura.
- 17) Remitir informes trimestrales, semestrales y anuales a la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, sobre los resultados

de las denuncias recibidas y tramitadas por la unidad nacional y por los distritos de transparencia.

- 18) Centralizar a través de sus dependientes la sistematización de la información estadística e informar sobre estas cuando sean requeridas.
- 19) Realizar el seguimiento y monitoreo a los distritos sobre el procesamiento y cumplimiento de plazos de las denuncias recibidas y derivadas a través del sistema SINATRA, así como solicitar informes estadísticos y complementarios que sean requeridos.
- 20) Promover e implementar políticas, planes, programas, proyectos y acciones de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción.
- 21) Establecer lineamientos dirigidos a la prevención, transparencia y lucha contra la corrupción en el Órgano Judicial, en el marco de las políticas públicas.
- 22) Implementar, en coordinación con Sala Plena del Consejo de la Magistratura, los lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- 23) Proponer a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.
- 24) Gestionar e Implementar líneas gratuitas en los diferentes distritos judiciales para el acceso a la información y atención de denuncias.
- 25) Elaborar en forma conjunta al personal de la Unidad el Plan Operativo Anual (POA).
- 26) Otras asignadas en el área de sus competencias, por autoridades superiores.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 14. Las atribuciones y obligaciones de la Unidad Nacional de Transparencia son:

- 1) Garantizar el pleno y efectivo ejercicio de la participación y control social conforme la Ley N° 341 y la normativa reglamentaria aprobada.
- 2) Promover la implementación de la participación y control social en los procesos de preselección, selección y designación de los servidores judiciales.
- 3) Promover las rendiciones públicas de cuentas del Órgano Judicial, garantizando la participación del control social y sociedad civil de acuerdo a normativa vigente.
- 4) Promover, fortalecer y coadyuvar el acceso a la información de documentos y archivos que se encuentran en todos los entes que conforman el Órgano Judicial, excepto los casos previstos por ley; así como el de informar a las instancias correspondientes sobre información relativa a denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública.

- 5) Recepcionar denuncias que tengan relación con presuntos hechos de corrupción y previo análisis e investigación, emitir informes fundamentados sobre los posibles indicios de responsabilidad penal, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad penal o lesionen al Órgano Judicial, corresponderá denunciar ante las instancias correspondientes y remitir copia de la denuncia a Sala Plena del Consejo de la Magistratura.
- 6) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad administrativa, contra servidoras o servidores y ex servidores del Órgano Judicial, denunciar ante la Sala Plena del Consejo de la Magistratura para que instruya a la autoridad sumariante o autoridad que corresponda, iniciar las acciones pertinentes.
- 7) Realizar seguimiento y monitoreo de denuncias y procesos por actos de corrupción en diferentes instancias del Órgano Judicial, e informar a Sala Plena y al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- 8) Coordinar labores operativas con las Unidades de Control y Fiscalización a nivel nacional.
- 9) Centralizar y sistematizar la información y documentación generada de los trabajos de la Unidad Nacional y de los Distritos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, realizando registros estadísticos de denuncias, procesos y seguimientos, en el marco de las atribuciones.
- 10) Recepcionar denuncias por actos de corrupción y negativas de información, en la Unidad Nacional de Transparencia, así como en el sistema SINATRA e introducir los actuados correspondientes y el posterior informe conclusivo, que establecerá los indicios de responsabilidad de los denunciados y denunciadas.
- 11) Realizar el seguimiento y monitoreo a las profesionales de transparencia de los distritos sobre las denuncias recibidas y derivadas a través del sistema SINATRA, y solicitar informes estadísticos.
- 12) Emitir informes a las instancias superiores cuando así sean requeridos.
- 13) Ante la existencia o conocimiento de indicios o actos de corrupción cometidos por funcionarios del Órgano Judicial, de manera inmediata y de oficio, iniciará las acciones correspondientes de acuerdo a ley.
- 14) Desempeñar el buen uso del sistema de correspondencia y la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a ese fin.
- 15) Crear y actualizar permanentemente una base de datos de Organizaciones Sociales para promover la participación y Control Social.
- 16) Recepcionar, registrar y atender denuncias y solicitudes de información en materia de corrupción y negativa de información a través de la línea gratuita.

- 17) Realizar inventarios y archivar documentos, denuncias y procesos tramitados por la unidad, manteniendo una lista actualizada de las carpetas, organizadas cronológicamente por gestión.
- 18) Requerir información de procesos de contrataciones para identificar o establecer posibles hechos de corrupción e informar oportunamente y remitir a las instancias correspondientes.
- 19) Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores del Órgano Judicial.
- 20) Alimentar el portal de transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia, con la información generada en el marco de sus funciones.
- 21) A denuncia o de oficio, gestionar denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, en el marco de la Ley N° 974.
- 22) A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de servidoras, servidores, ex servidoras o ex servidores públicos.
- 23) Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas.
- 24) Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del Estado sustraídos por actos de corrupción.
- 25) Solicitar de manera directa información o documentación, a servidores públicos o personal de empresas públicas, áreas o unidades de la entidad o fuera de la misma, para la gestión de denuncias.
- 26) Denunciar ante la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación en curso, para que de forma obligatoria se instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.
- 27) Solicitar el asesoramiento técnico de otras unidades del Órgano Judicial o de otras entidades competentes externas o la contratación de especialistas, cuando la Unidad de Transparencia no cuente con el personal técnico calificado para el cumplimiento de sus funciones, vinculadas a la gestión de las denuncias correspondientes.
- 28) A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles actos de corrupción. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal, denunciar ante el Ministerio Público y remitir copia de la denuncia a Sala Plena del Consejo de la Magistratura.
- 29) Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes en el Órgano Judicial, la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en Transparencia, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los Órganos del Estado; los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la normativa vigente.
- 30) Las funciones asignadas en el área de sus competencias, según la Ley N° 974 y otras normativas conexas.

ARTÍCULO 15. (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA EN LOS DISTRITOS)

- 1) Ejecutar políticas, planes y proyectos de transparencia para la prevención y lucha contra la corrupción al interior del Órgano Judicial.
- 2) Promover la presentación de rendiciones públicas de cuentas en sus distritos judiciales, la que será registrada en la página WEB del SITPRECO, Portal de Transparencia Institucional del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 3) Ejecutar el derecho de acceso a la información, a objeto de garantizar la transparencia en la administración y funcionamiento de los entes del Órgano Judicial.
- 4) Impulsar la capacitación a las y los servidores judiciales sobre los principios y reglas éticas que deben seguir en el desempeño de su labor, así como de la normativa atinente a sus funciones.
- 5) Recepcionar denuncias que tengan relación con presuntos hechos de corrupción, previa valoración de la denuncia, realizar acciones inmediatas apersonándose al lugar del hecho y recolectar directamente los indicios, pruebas necesarias y realizar las acciones que el caso amerite.
- 6) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad penal y/o administrativa, contra servidoras o servidores y ex servidoras o ex servidores del Órgano Judicial, se deberá denunciar a las instancias correspondientes y elevar informe ante la Unidad Nacional de Transparencia y Representación Distrital.
- 7) Efectuar el seguimiento y monitoreo de los procesos administrativos y judiciales instaurados en contra de servidores y ex servidores públicos del Órgano Judicial. Si producto del seguimiento se identificaran actos irregulares se elevará un informe fundamentado al inmediato superior y se procederá a realizar las denuncias correspondientes.
- 8) Brindar orientación y atención inmediata a reclamos realizados por usuarios del sistema judicial dentro del marco de sus atribuciones.
- 9) Levantar inventario de todos los documentos y archivos que se encuentren en su poder. En casos de renuncia, cesación o por cualquier impedimento justificado en el ejercicio de sus funciones, hacer la entrega correspondiente al Encargado de Control y Fiscalización en los Distritos.
- 10) Realizar registros estadísticos sistematizados y actualizados sobre denuncias y procesos en el marco de sus atribuciones y remitir informes de manera mensual, trimestral, semestral y anual a la Jefatura Nacional de Transparencia.
- 11) Ejecutar labores operativas con la Unidad Departamental de Control y Fiscalización para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones.
- 12) Recepcionar denuncias por posibles actos de corrupción, presentadas en sus distritos y las remitidas por la Unidad Nacional de Transparencia, debiendo ser registradas en el sistema SINATRA.
- 13) Dar cumplimiento a la ejecución del POA y elevar informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales a la Unidad

Nacional de Transparencia y de otras actividades realizadas dentro de sus competencias.

- 14) Crear y actualizar permanentemente una base de datos de Organizaciones Sociales para promover la participación del Control Social.
- 15) Realizar inventarios y archivar documentos, denuncias y procesos tramitados, manteniendo una lista actualizada de las carpetas, organizadas cronológicamente por gestión.
- 16) Requerir información de procesos de contrataciones para identificar o establecer posibles hechos de corrupción e informar oportunamente a la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- 17) A denuncia o de oficio, gestionar denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, en el marco de la Ley N° 974.
- 18) A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de servidoras, servidores, ex servidoras o ex servidores públicos.
- 19) Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas.
- 20) Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del Estado sustraídos por actos de corrupción.
- 21) Solicitar de manera directa información o documentación, a servidores públicos o personal de empresas públicas, áreas o unidades de la entidad o fuera de la misma, para la gestión de denuncias.
- 22) A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles actos de corrupción cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal, denunciar ante el Ministerio Público y remitir copia de la denuncia a la Representación Distrital y a la Unidad Nacional de Transparencia.
- 23) Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes en el Órgano Judicial, la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en Transparencia, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los Órganos del Estado; los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la normativa vigente.
- 24) Apoyar en trabajos de Control y Fiscalización.
- 25) Otras funciones asignadas por la Jefatura Nacional de Transparencia, en el área de sus competencias.

TÍTULO III GESTIÓN DE DENUNCIAS

CAPÍTULO I GESTIÓN DE DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTO POR TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO JUDICIAL

ARTÍCULO 16. (DENUNCIAS)

La persona que conozca posibles actos de corrupción y/o negativa injustificada de acceso a la información, en cualquier entidad del Órgano Judicial, deberá efectuar la denuncia correspondiente en forma verbal o escrita, ante la Unidad de Transparencia del Órgano Judicial, sin perjuicio de acudir a otras instancias competentes previstas en normativa vigente.

ARTÍCULO 17. (REMISIÓN DE DENUNCIAS AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL)

Los Profesionales Institucionales de Transparencia de los Distritos, remitirán a la Unidad Nacional de Transparencia, en el plazo de dos días hábiles, las denuncias por posibles actos de corrupción. La Unidad Nacional de Transparencia del Órgano Judicial, en un plazo igual remitirá lo propio a conocimiento del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en los casos establecidos en el artículo 15 párrafo II de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 18. (REQUISITOS DE LA DENUNCIA)

- I. Las denuncias verbales serán registradas en un Formulario de Denuncias elaborado por la Unidad Nacional de Transparencia, en el que se registrará:
 1. Datos generales y dirección del denunciante.
 2. Datos generales de la persona o personas que presuntamente realizaron o participaron en la comisión del acto de corrupción denunciado.
 3. Si hubiese pruebas que acompañen o descripción donde se encuentren las pruebas.
 4. Relación de los hechos del posible acto de corrupción denunciado.
 5. De ser posible, señalar el periodo de tiempo en el que se produjo presuntamente el acto de corrupción denunciado.
 6. Lugar y fecha.
- II. Las denuncias escritas deberán contener los mismos datos descritos en el párrafo precedente.
- III. El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el presente artículo, dará lugar a la no admisión de la denuncia, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva denuncia cumpliendo con los requisitos omitidos.
- IV. En caso de denuncias anónimas, las mismas deberán enmarcarse en los numerales 3 y 4 del párrafo I del presente artículo.
- V. A momento de recepcionar la denuncia se deberá hacer conocer al denunciante, que toda diligencia posterior será notificada según los plazos correspondientes, en el tablero oficial de notificaciones de Transparencia.
- VI. En caso de presentar denuncias o realizar diligencias de alguna denuncia por terceros, estos deberán acreditarse con poder notarial.

ARTÍCULO 19. (ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA)

- I. Recibida la denuncia, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, deberán admitir o rechazar la denuncia.
- II. Si la denuncia es admitida deberán registrar y asignar un número de registro administrativo del sistema informático SINATRA, emitiendo el decreto de admisión de la denuncia.
- III. Si la denuncia fuere rechazada, por incumplimiento de los requisitos de admisión en los distritos, estos deberán especificar de manera fundamentada la causal del rechazo de la denuncia e informar a la Unidad Nacional de Transparencia, quien en el plazo de tres (3) días hábiles deberá confirmar o revocar el informe fundamentado de rechazo.
- IV. Admitida la denuncia, se requerirá a las instancias internas y externas respectivas, la información y documentación que considere necesaria sobre los hechos denunciados.
- V. Las denuncias podrán ser rechazadas por no estar dentro de sus atribuciones y competencias, conforme a la Ley N° 974.
- VI. En todos los casos, se informará al denunciante sobre la admisión o rechazo de la denuncia.

ARTÍCULO 20. (RESERVA DE LA IDENTIDAD DE LA DENUNCIA)

La denunciante o el denunciante, podrá solicitar reserva de identidad, al efecto Transparencia, no podrá revelar la identidad del solicitante bajo responsabilidad de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 21. (OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN)

- I. Transparencia, podrá solicitar a las y los servidores y a las y los ex servidores públicos y entidades públicas, información o documentación únicamente sobre los hechos objeto de la denuncia y en cumplimiento estricto de las funciones establecidas en la Ley N° 974 y el presente reglamento.
- II. Transparencia, podrá solicitar informes técnicos especializados a cualquier entidad privada, dependiendo el caso, de acuerdo a Ley y al presente reglamento.
- III. De acuerdo a la Ley N° 974, las entidades públicas y privadas, tienen la obligación de responder el requerimiento de las Unidades de Transparencia, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogable excepcionalmente por un periodo similar previa justificación. En caso de incumplimiento se asumirán las acciones legales que correspondan.
- IV. La Unidad Nacional de Transparencia y Distritales, previa emisión del Informe final, deberán remitir una copia de la denuncia o una copia de los antecedentes de la denuncia, en caso de confidencialidad y reserva de identidad, a la persona afectada para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente sus descargos o señale a la Unidad de Transparencia, el lugar donde se encuentre la documentación pertinente dentro del Órgano Judicial u otra entidad pública o privada. El plazo podrá ser ampliado por única vez a cinco (5) días hábiles más, a solicitud fundamentada,

cumplido el plazo establecido, con descargos o no, Transparencia emitirá Informe final.

ARTÍCULO 22. (INFORME FINAL)

- I. Analizada la información, la Unidad Nacional de Transparencia y Distritales, concluirán con un Informe Final, el cual deberá especificar la relación de hechos, posibles responsables y norma contravenida, adjuntando anexos e información recabada pertinente si corresponde.
- II. En el marco del Informe Final, la Unidad Nacional de Transparencia y Distritales deberán:
 - 1) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad penal, denunciar ante las instancias correspondientes y remitir copia de la denuncia a la Representación Distrital y la Unidad Nacional de Transparencia.
 - 2) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad administrativa en la Unidad Nacional de Transparencia, denunciar ante Sala Plena del Consejo de la Magistratura para que instruya a la autoridad sumariante inicie las acciones pertinentes.
 - 3) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad administrativa en los Distritos, denunciar ante la Encargada o Encargado Distrital para que instruya a la autoridad sumariante, inicie el proceso correspondiente.
 - 4) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad civil, por la Unidad Nacional de Transparencia, remitirá ante Sala Plena del Consejo de la Magistratura para que instruya a la Dirección Nacional de Control y Fiscalización mediante Auditoría Interna el inicio de las acciones pertinentes.
 - 5) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad civil en los Distritos, remitir a la Unidad Nacional de Transparencia, para poner en conocimiento de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización e instruya a la Unidad de Auditoría Interna el inicio de acciones pertinentes.
 - 6) Cuando no existan elementos que sustenten la denuncia o no existan elementos que permitan identificar y establecer posibles responsabilidades, archivar antecedentes y notificar a la o el denunciante, en el tablero de notificaciones.
 - 7) Recomendar la adopción de medidas correctivas y/o preventivas de fortalecimiento institucional tendientes a la mejora de la gestión de la entidad o institución.
 - 8) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación en curso, denunciar ante la Unidad Nacional de Transparencia, para que ponga en conocimiento de Sala Plena Del Consejo de la Magistratura, y de forma inmediata instruya la suspensión del proceso de contratación.

ARTÍCULO 23. (ALCANCE DE LOS INFORMES)

Los Informes emitidos por la Unidad de Transparencia en la gestión de denuncias, se constituyen en opiniones técnicas no impugnables.

ARTÍCULO 24. (SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

Unidad Nacional de Transparencia y Distritales deberán realizar el seguimiento a los procesos penales y administrativos que surjan de los Informes emitidos, sin intervención directa durante el procesamiento.

ARTÍCULO 25. (CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES EN LA GESTIÓN DE LA DENUNCIA)

- I. La Unidad Nacional de Transparencia y Distritales, guardarán reserva sobre las denuncias, la identidad de los denunciados y la documentación que sea de su conocimiento en la gestión de las mismas.
- II. Las y los servidores públicos o personal de la Unidad Nacional de Transparencia y Distritales, guardarán confidencialidad respecto a la información a la que accedan en el ejercicio de sus funciones.
- III. Lo establecido en los Parágrafos I y II del presente artículo, no se aplicará cuando el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional o la entidad que ejerce tuición, requiera información a las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de lo establecido en la Ley N° 974.
- IV. La Unidad Nacional de Transparencia y Distritales, podrán recibir solicitudes de protección de denunciados, en cuyo caso las canalizarán a las entidades competentes.

ARTÍCULO 26. (PLAZOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

- I. Las denuncias admitidas serán gestionadas hasta su conclusión, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, computables a partir de su recepción en la Unidad Nacional de Transparencia y Distritales, prorrogables excepcionalmente por un periodo igual, de manera justificada.
- II. En caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la información, comunicará justificadamente al inmediato superior cinco (5) días antes de la conclusión del plazo.
- III. El inmediato superior comunicará por escrito dentro de las 48 horas:
 - 1) Aceptando la ampliación del plazo, por única vez, recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.
 - 2) Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado.

TÍTULO IV MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I

**ACCESO A LA INFORMACIÓN, RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS,
ÉTICA PÚBLICA Y CONTROL SOCIAL**

ARTÍCULO 27. (ACCESO A LA INFORMACIÓN)

La Unidad Nacional de Transparencia y Distritales, implementarán medidas que sean necesarias para el acceso a la información a objeto de garantizar la transparencia en la administración y funcionamiento de los entes del Órgano Judicial, para lo cual se aplicarán las siguientes políticas y mecanismos:

- 1) Promover el acceso a toda información generada en los entes del Órgano Judicial, para que toda servidora o servidor público tenga la obligación de brindar información oportuna y confiable que le fuere solicitada.
- 2) Promover mecanismos para conservación y digitalización de archivos públicos del Órgano Judicial.
- 3) Promover la actualización permanente de los sitios web y otros medios, tecnológicos institucionales de los entes del Órgano Judicial para transparentar el acceso a la información.
- 4) Cargar a la página Web del SITPRECO las diferentes tareas realizadas en el ámbito de prevención, a través del Registro Obligatorio de Procesos Penales del Estado ROPE, a cargo de la Procuraduría General del Estado, conforme al reglamento, siendo el portal de Transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia, parte del SITPRECO, destinado a publicar información sobre transparencia y prevención.
- 5) Promover que las solicitudes de información sean atendidas en forma oportuna con calidad y calidez en el Órgano Judicial.

ARTÍCULO 28. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

- I. La Unidad Nacional de Transparencia y Distritales, promoverán en los entes del Órgano Judicial la rendición pública de cuentas al menos dos veces por año, una semestral y otra anual a fin de transparentar los resultados de gestión, velando por el estricto cumplimiento de la normativa reglamentaria referida a la misma.
- II. En caso de incumplimiento de la realización de la rendición pública cuentas, denunciará ante la instancia correspondiente.
- III. Garantizar la participación y control social, en el acceso a la información, rendición pública de cuentas, la evaluación de gestión, el control disciplinario y los procesos de preselección, selección y designación de las y los servidores judiciales.

ARTÍCULO 29. (ÉTICA PÚBLICA)

La Unidad Nacional de Transparencia y Distritales, a través de las instancias correspondientes, promoverán la implementación y el cumplimiento del Código de Ética del Órgano Judicial, para este fin deberá:

- 1) Socializar el Código de Ética a las servidoras y servidores públicos del Órgano Judicial.

- 2) Impulsar una cultura organizacional de cumplimiento de normas basadas en los principios éticos, morales y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras normas conexas.

ARTÍCULO 30. (CONTROL SOCIAL)

La Unidad Nacional de Transparencia y Distritales, tienen la obligación de promover la inclusión y adopción de medidas orientadas al fortalecimiento y ejercicio del control social en los actos de los entes que conforman el Órgano Judicial, para este fin se deberá:

- 1) Garantizar a través de los entes que conforman el Órgano Judicial, la asignación de recursos necesarios y suficientes destinados a efectivizar el derecho de la participación y control social.
- 2) Fomentar y promover la participación y control social en el Órgano Judicial conforme lo establecido en el art. 19 de la Ley N° 341 y normativa vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El presente Reglamento es modificado y adecuado conforme lo establece la disposición Transitoria Primera parágrafo III y disposición Transitoria Segunda de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Nro. 974 de fecha 04 de septiembre de 2017.

Segunda.- El presente Reglamento, podrá ser modificado o complementado mediante Acuerdo de Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

Única.- Queda abrogado el Reglamento de la Unidad Nacional de Transparencia aprobado por el Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 030/2016 y toda normativa contraria al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Acuerdo de Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

-----0-----

SEGUNDO.- Por Secretaria de Sala Plena, hágase conocer el presente Reglamento a las instancias correspondientes del Órgano Judicial a efecto de su publicación y cumplimiento.

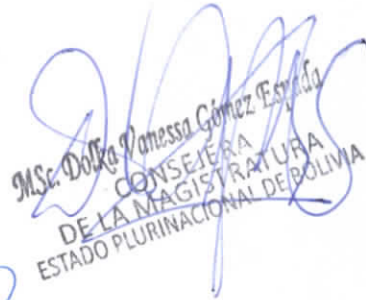
TERCERO.- La Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura, es la instancia encargada de dar cumplimiento al presente Reglamento.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de sesiones del Consejo de la Magistratura, el 10 de enero del año dos mil dieciocho.

Regístrese, notifíquese y cúmplase:



Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



MSc. Dolka Vanessa Gómez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Gonzalo Alcón Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA